

Audiencia N° 24

En la Ciudad de Villa Dolores a los Veintidós días del mes Marzo de dos mil diecisiete, siendo las 09:40 horas, oportunidad fijada a los fines de que tenga lugar la Audiencia prevista en el art. 137 del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, en estas actuaciones caratuladas " D.E.M. P.S.I. " EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS - ART. 63° DEL C.C.C. "- Sumario 90/2017 -, comparece ante la Ayudante Fiscal con competencia en el conocimiento y juzgamiento administrativo de contravenciones sucedidas en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, Dra. María Eugenia Ferreyra, la infractora D.E.M., quien lo hace asistida por su Abogado Defensor Dr. AUFRANC GUILLERMO M.P. 6 - 145. A continuación, la Ayudante Fiscal efectúa el interrogatorio de identificación de la imputada D.E.M., D.N.I N° -, alias no posee, de 54 años de edad, Tel. Cel. ----, con instrucción, argentina, de estado civil soltera, empleada ----- (por lo que percibe un ingreso aproximado de quince mil pesos mensuales (\$15.000), que tiene un hijo adoptado mayor de edad G. D., que ha cursado el secundario completo, domiciliada en -----, no tiene adicciones al alcohol ni ha drogas, SI tiene antecedentes de hace mucho tiempo y por causa de terceros, hija de J.I.D. (F) y M.I.G. (F), es hipertensa y tiene medicación diaria. Acto seguido, el Ayudante Fiscal advierte al imputado que esté atento a lo que va a oír, procediéndose de inmediato a dar lectura del acta de inicio del presente sumario, lo que efectivamente se realiza, surgiendo de la misma el hecho que se le atribuye y las pruebas existentes en su contra, que a continuación se



transcriben. EL HECHO: El día 17 de Marzo de 2017, siendo la hora 09:15 aproximadamente, en Ruta Nacional Nº 20 kilómetro 202, de la ciudad de Villa Dolores, en momento en que el Cabo O.M.A. personal policial adscripto a la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba se encontraba realizando control vehicular de rutina, es que se detiene un vehículo marca Chevrolet dominio -------- de color negro el que era conducido por una femenina, la Sra. D.E.M., que en dicha oportunidad O. le informa a la Sra. D. que le iba a labrar un acta debido a que la misma circulaba con las luces bajas apagadas, solicitándole que lo aguarde en su vehiculo que ya la iba a labrar el acta y notificar la infracción, llegándose al móvil policial a labrar dicha acta, que en ese momento la Sra. D. desciende de su vehículo y en tono de voz elevado y empieza agredir al personal policial actuante, profiriendo expresiones discriminatorias toda vez que le dijo "... D. S. M. Dijo; "Los negros son negro en la vida, viste!!! Eso no se cambia, El que es negro muere negro", - O.M.A. Dijo; "Señora sírvase la documentación", - D. Dijo; "Firmo con reserva, a mi dame tu, tu como es", - O. **<u>Dijo</u>**; "Hay están los datos míos,,, Señora hasta el 31 de este mes va tener para hacer un descargo ha, .. Al descargo lo puede realizar en la municipalidad de acá de Villa Dolores, hay la va atender el Doctor Rossi Fabio, que es el Juez de Falta ha,... Le voy a pedir que firme ambas copias,.. si esta en disconformidad ponga disconformidad o bajo reserva de ley", D. Dijo; Si, ... Sabes que te voy a decir algo", - O. Dijo; "La otra copia por favor", D. Dijo; "En la vida, no se actúa así...... Ojala que tu gente y vos algún día no necesite algo de nadie sabes", - O. Dijo: "Estoy cumpliendo con mi trabajo señora ha", -D. Dijo: No, no cumplís, sabes con que cumplís, ya te dije, el que es negro,



negro lo lleva en el alma, y lamentablemente sos un negro con uniforme, me entendes, Sos un negro con uniforme" - O. Dijo; "Ya voy hablar en la municipalidad que la estoy filmando y grabando" - D. Dijo; "Si, si, si poneme, pero ami que, pero voy a ir a los medios, pero voy donde quiera, porque no me estas haciendo la multa, fílmame las veces que quiera y ante quien quieras, si queres me vuelvo y voy a la radio a hablar, porque no me, sabes porque, porque no me hiciste la multa porque yo llegue acá sin luz, Si por favor está filmando, fílmame esto, No me hiciste la multa porque yo llegue acá sin luz, me hiciste la multa porque un día no me pusiste, no me la pudiste hacer allá, este igual, me entendes, por eso me la hiciste pero es cierto" - O. Dijo: "Esta desocupada Señora", -D. Dijo; "Te lo vuelvo a repetir, los negro no cambia, los negro que son negros son negro de alma, me entendes, y lamentablemente vos llevas un uniforme pero no dejas de ser un negro...v de mierda! Todo lo antes mencionado afectó los sentimientos de honor y decoro del Cabo. M.A.O., quien vio afectado sus derechos de autoestima y dignidad como persona humana, en clara infracción al art. 63 "EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS" del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, Ley 10.326.- LA PRUEBA: Denuncia formulada por O.M.A. (fs. 01. 02). Declaración Testimonial de V.V.G., quien dijo: ".. siendo alrededor de la hora 08:20 instalan control vehicular en la Ruta Nacional 20 km 202, que aproximadamente 09:15 hs observa por dicha ruta la circulación de un vehiculo que lo hacia en sentido norte a sur, con las luces reglamentarias (baja) apagadas, por lo que su dupla el Cabo1º O. procede hace detener este rodado al llegar al control, donde puede observar que este vehiculo Marca Chevrolet



dominio ---- de color negro era conducido por una persona de sexo femenino, que luego ante el pedido del Cabo 1º O. el rodado se estaciona al costado derecho de la arteria para resguardar así su integridad física, que luego el declarante continua en la ruta realizando su trabajo, que puede visualizar que la conductora del Chevrolet desciende del rodado y se dirige hacia el móvil policial donde estaba el cabo 1º O. labrando el acta por la infracción, y empieza agredirlo verbalmente diciendo "POR SER NEGRO, VOS NO PODES SER POLICIA. LOS NEGRO NO PUEDE TRABAJAR. SON UNOS PATA SUCIA. LOS NEGRO MUEREN NEGRO, SOS NEGRO DE ALMA" entre otras palabras, es por lo que el declarante ante esta situación de ver que esta mujer estaba realizando expresiones agresiva hacia su compañero O. es por lo que se acerca a su dupla y le dice "MARIANO AVOCATE A LABRAR EL ACTA NO LA ESCUCHES". y luego vuelve a la ruta, que momento que el Cabo 1º O. estaba notificando a la Señora, es que el declarante procede hacer detener una motocicleta 110 cc de color roja conducida por una persona de sexo masculino, para realizar un control de rutina, que mientras le solicitaba la documentación puede escuchar nuevamente que esta mujer seguía con los agravios verbales hacia el Cabo 1º O., que esta mujer se encontraba muy alterada y desafiante ya que cuando O. le dijo que la estaba filmando, esta le decía que la filmara que iba ir a los medios realizando a la ves ademanes con las manos y profiriendo aun mas agresiones verbales hacia su compañero. A pregunta realizadas PREGUNTANDO; Conoce usted a esta mujer? DIJO: No, no la conozco pero después de toda esta situación le pregunte al Cabo 1º O. como se llamaba, diciéndome que era apellido D.. PREGUNTANDO; Cree usted que



estas agresiones fueron discriminatorias, que afectaron a su compañero de trabajo? DIJO: Si, esta señora fue muy agresiva, que realizo expresiones discriminatoria afectando los sentimientos de mi compañero, ya que lo vi muy mal, por eso le dije antes que no la escuchara que se avoque hacer el acta", (fs.), Acta de Inspección Ocular y Croquis Demostrativo del lugar del hecho (), Declaración Testimonial de U. M., quien dijo: "..en circunstancia que fs. circulaba en su motocicleta Marca Appia de color roja por Ruta Nacional 20, que fue detenido en el control de la policía caminera que se encuentra en dicha ruta, que el venia con su casco protector colocado, luces reglamentaria encendida, todo en regla, que el policía que lo detuvo, lo controlo pidiéndole la documentación del rodado y su carnet de conducir, pudiendo visualizar que al costado derecho estaba el móvil policial estacionado y al lado otro policía y adelante del móvil una señora que hablaba con el policial, pudiendo ver que esta señora realizaba ademanes con las manos. PREGUNTANDO. Usted escucho que decía esta mujer al policía? **DIJO.** No, no escuche nada porque tenia el casco colocado, si la mire y estaba hablando con el policía ya que se notaba que movía los labios y a la ves hacia ademanes las manos "... (fs. Declaración Testimonial de P.B.E.I., quien realiza la constatación de la filiación en el teléfono celular del denunciante (fs.), Planilla Prontuarial donde consta que D.E.M., no posee antecedentes contravencionales ni penales (fs.). En este estado la Ayudante Fiscal, en presencia del Abogado Defensor, invita a la imputada a formular lo que crea conveniente en su descargo y a ofrecer y/o producir pruebas si lo estima conveniente, y le informa que por una disposición legal, puede declarar o abstenerse de hacerlo sin que ello implique una



presunción en su contra, pero que declare o no, la audiencia continuará, y al finalizar la misma, la Ayudante Fiscal dictará resolución y que puede consultar con su abogado defensor a fin de determinar la posición que va a adoptar. Asimismo, hace saber al imputado el contenido y alcance del art 24 del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba. Acto continuo, la imputada D.E.M. manifestó su decisión de **DECLARAR** en presencia de su Abogado Defensor, por lo que dijo "... hace siete meses que trabajo en el Cementerio Parque el que depende de la Municipalidad de Villa Dolores así que todos los días subo al auto sabiendo que debo ponerme el cinturón y encender las luces reglamentarias para pasar el control de la policía, el día en mención cuando llego control este policía me dice " viste que nos íbamos a volver a encontrar " por lo que yo le exhibo la documentación, diciéndome esta persona que me iba hacer el acta porque iba con las luces apagadas así que por mi propia voluntad me tiro a la banquina ya que observo que esta persona estaba en el móvil haciéndome el acta, que considero que esta persona se estaba vengando ya que en una oportunidad anterior le quiso hacer una infracción y no lo pudo, haciendo constar que la vez anterior esta persona la acuso de no llevar el cinturón colocado cuando si lo tenía puesto, que ella a raíz de lo que estaba sucediendo se molesto mucho por esta actitud de este policía ya que no era cierto y ocasiono que ella actuara de esa manera, que hay cosas que no ha dicho como por ejemplo pata sucia, que su forma de ser es así con ademanes de sus manos, que si reconoce haber estado enojada, que es su forma de hablar con un tono elevado, que deja en claro que la actitud de esta persona le parece injusta, que con respecto a la filmación esta persona



le dijo que sabía que ella trabajaba en la municipalidad por lo que me tiene identificada, que tengo que hacer al respecto ahora, ahora con esto estoy predispuesta a que me hagan boletas todo el tiempo, que la ley me diga como hago ahora, todos los días debo pasar por la misma ruta para ir a trabajar, no me gustan los problemas ni venir a la policía, pero creo que a nadie le gusta que le inventen cosas, yo ahora digo cual es mi defensa no tengo que pasar más por la ruta sino agarrar el camino de tierra, esta persona en ese momento tenía a su compañero y yo como mujer estaba sola, esta persona grabo lo que quiso para su defensa, me parece una injusticia lo que paso, yo creo que el como policía debe estar preparado para situaciones como esta ya que lo deben vivir a diario, este policía de la caminera se supone que debe estar para corregir faltas, reconozco algunos de los improperios que dije Seguidamente, la Ayudante Fiscal concede la palabra al Defensor de la imputada D.E.M. para que realice su alegato. Ante ello, el Dr. AUFRANC GUILLERMO manifiesta que "...atento al reconocimiento parcial de su defendida solicito el Perdón ya que la reacción que ha tenido es parte de lo provocado por este personal policial como así es intención de su clienta formular la denuncia penal por su parte, o de lo contrario la sanción mínima que corresponda.... ". Acto seguido, la Ayudante Fiscal incorpora constancias de los antecedentes que registran del acusado, de los que surge que si posee antecedentes Contravencionales. A continuación, y atento la confesión circunstanciada y llana de culpabilidad por parte del acusado, y no existiendo prueba para diligenciar, oído el Sr. Defensor, la Ayudante Fiscal procede de inmediato a dictar resolución en la presente causa caratulada "D.E.M. P.S.I. "



EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS "- Sumario 90/2017-, seguidas en contra de D.E.M. por el hecho contenido en el acta de inicio del presente sumario y en base a la prueba allí detallada -a cuya mención al inicio del acto se remite-, por lo que dijo: RESUELVO: Declarar a D.E.M. de condiciones personales ya relacionadas, autor responsable por la contravención que se le atribuía, calificada legalmente como "EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63º del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, y en consecuencia imponerle la pena de (05) Unidades de Multa de forma de ejecución condicional (Articulo 29° y 27° del Código De Convivencia) así mismo imponerle como pena accesoria la instrucción especial de realizar un curso educativo de derechos humanos el que deberá ser elegido y desarrollado por la condenada en el término de tres meses en la forma que establece el Art. 43 y 44 del C.C.C. debiendo acreditar por ante esta Autoridad su cumplimiento a través de la certificación de asistencia que expida la autoridad y 2) Condenar al infractor al pago de la tasa de justicia, de conformidad a los Art. 551º del C.P.P. en función del Art. 143º del C.C.C. la que se deberá fijar del dos por ciento (2%) del valor total de la pena de multa de conformidad a la acordada reglamentaria del Tribunal Superior de Justicia Córdoba, Nro. Ciento cincuenta y tres, de fecha 16 de mayo del 2016, la cual dispone que en caso de condena económica la misma en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos equivalente del valor de uno coma cincuenta (1,50) jus, por lo cual se fija el valor de la tasa que corresponde abonar en un valor de pesos ochocientos con treinta y ocho centavos (\$800,38), la cual deberá ser abonada en el termino de diez días a



partir de la notificación de la presente resolución luego de haber quedado firme debiendo acreditar el respectivo pago bajo apercibimiento de ley. Se deja constancia que, al momento de brindar los fundamentos de la decisión, la Ayudante Fiscal dijo: " Que en base a las constancias de autos considero que se encuentra probado la existencia del hecho y la participación de la acusada en el hecho intimado esto es los términos y expresiones discriminatorias proferidas por la Sra. D. hacia el denunciante toda vez que sus dichos fueron dirigidos directamente a afectar derechos personalísimos como son el honor y la dignidad humana, si bien la acusada refiere en la oportunidad de declarar que su actitud habría sido producto del accionar " injusto " del Cabo O. la forma utilizada para la defensa dicta mucho de las vías institucionales a través de las cuales se puede efectuar su descargo correspondiente este es denuncia penal o descargo antes juez de Faltas Administrativo". Con lo que siendo las 11:05 hs. se dio por finalizado el acto que previa lectura y ratificación, firman la Ayudante Fiscal y las partes, todo por ante mí.